

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.—

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuesto sobre el Patrimonio.—

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

COSTE DEL SERVICIO:

El coste del servicio a abonar por la Administración Regional a la Diputación Provincial de Cáceres por las cantidades recaudadas será:

—El 5% de la cantidad total que se recaude en periodo voluntario.

—El 50% del recargo de apremio en la recaudación ejecutiva.

El coste global convenido podrá ser revisado anualmente.

PROCEDIMIENTO:

— Para las deudas a recaudar en periodo voluntario, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda remitirá, mediante soporte magnético y con la periodicidad que la misma establezca, padrón de deudas a recaudar en periodo voluntario.

— Vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda expedirá los títulos ejecutivos que procedan y remitirá, mediante soporte magnético y con la periodicidad que la misma establezca, padrón a recaudar en periodo ejecutivo.

El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria remitirá a la Dirección General de Ingresos, con la periodicidad que la misma establezca, un soporte magnético que contenga la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos.

Asimismo, remitirá en dicho soporte las reclamaciones habidas en el período en cuestión.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda, MANUEL AMIGO MATEOS; la Presidenta de la Excm. Diputación de Cáceres, PILAR MERCHAN VEGA

RESOLUCION de 9 de noviembre 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Cooperación entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la Gestión Recaudatoria de los Derechos Económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se contienen en el mismo.

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 1998 un Convenio Marco de Cooperación entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la Gestión Recaudatoria de los Derechos Económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 9 de noviembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA GESTION RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA QUE SE CONTIENEN EN EL MISMO

En Mérida, a 16 de septiembre de 1998

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, D. Manuel Amigo Mateos, en nombre y representación de la misma.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, D. Eduardo de Orduña Puebla, en nombre y representación de ésta.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal para tomar acuerdos

que obliguen a las instituciones que representan, formalizan el presente convenio, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.—Con el objetivo de mejorar la prestación de servicios públicos con las administraciones y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se suscribe el presente Convenio de Cooperación para facilitar a los administrados sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

SEGUNDO.—La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida, por el artículo 60 de su Estatuto, la competencia para realizar las funciones necesarias para la administración y aplicación de los recursos de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.—Corresponde al Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

CUARTO.—Según el art. 5.1 del Decreto 78/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, corresponde a la Dirección General de Ingresos, en el ámbito de las atribuciones del art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria.

QUINTO.—Según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, «La recaudación de las deudas tributarias correspondientes a los tributos cedidos a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse directamente por las Comunidades Autónomas o bien mediante concierto con cualquier otra Administración Pública».

SEXTO.—Que, al amparo de la normativa anteriormente mencio-

nada, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria), proceden a establecer el correspondiente Convenio de Cooperación, en orden a la recaudación de los derechos económicos cuyo desglose se relaciona en el Apéndice I, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

BASES

PRIMERA.—Objeto y régimen jurídico.

El Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz asume la gestión recaudatoria, en período voluntario y/o en vía de apremio, según se convenga, de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que procedan de alguno de los conceptos que aparecen desglosados en el Apéndice I, además de otras competencias que excepcionalmente pudieran establecerse en determinados casos.

Dicha recaudación se regirá por la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda de la Comunidad y/o por el Reglamento General de Recaudación de 1990, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y demás normativa vigente aplicable en cada caso, y por lo dispuesto en el presente Convenio.

SEGUNDA.—Contenido y ámbito de aplicación.

La gestión recaudatoria convenida comprende:

Los créditos y derechos de contenido económico que tengan su origen en obligaciones derivadas de derechos públicos e ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, siempre que se encuentre incluidos en el presente Convenio (Apéndice I).

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, mediante acuerdo de las partes, se podrán incluir, a través de apéndices adicionales, cualesquiera otros recursos que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio sean determinados conjuntamente por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria ponga al cobro la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que se determinan en este Convenio (Apéndice I), y que se realicen en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA.—Competencia.

1.º.—Corresponderá a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda resolver, cuantas incidencias puedan afectar a las liquidaciones de deudas a recaudar.

En particular:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.
- Acordar la declaración de créditos incobrables.
- Liquidar los intereses de demora por los créditos recaudados en vía de apremio.
- Establecer los criterios para la concesión de aplazamiento/fraccionamiento en el pago de la deuda.
- Acordar la suspensión, cuando proceda.

2.º.—Corresponderá a la Diputación Provincial de Badajoz la gestión recaudatoria de los créditos que la Dirección General de Ingresos ponga al cobro.

Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

3.º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, no corresponde a la Comunidad Autónoma el conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de ésta, en materia de tributos cedidos.

CUARTA.—Procedimiento.

En este punto, habrá de tenerse en cuenta tanto los derechos a recaudar como el período de recaudación, según sea en fase voluntaria o vía de apremio.

Para las deudas a recaudar en período voluntario, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda remitirá, mediante soporte magnético y con la periodicidad que la misma establezca, padrón de deudas a recaudar en tal período.

Cuando se trate de recaudación en vía de apremio, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda remitirá al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión, con la periodicidad que ésta establezca, soporte magnético comprensivo de la totalidad de

los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección de tal soporte.

QUINTA.—Coste del Servicio.

1.º.—El coste del servicio a abonar por la Administración Regional a las Administraciones Provinciales se fijará en el correspondiente Apéndice, según el derecho económico de que se trate y período de recaudación.

2.º.—No obstante, el coste total convenido podrá ser revisado anualmente.

SEXTA.—Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.**1.º.—Liquidaciones.**

Mensualmente, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión, mediante soporte magnético, enviará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda un estado-liquidación, en el que se especificarán las deudas cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, de los documentos justificativos de los ingresos percibidos. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

En los 20 días inmediatamente siguientes a la conclusión del mes objeto de liquidación, se practicará el ingreso de los importes recaudados en el mismo.

En el referido plazo de 20 días también se procederá a facturar el coste de la recaudación de la mensualidad que se liquida.

2.º.—Transferencias de Fondos.

Los importes que mensualmente resulten a favor de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se transferirán, en el mismo plazo, por el procedimiento que determine ésta.

SEPTIMA.—Información a la Comunidad Autónoma-Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Con periodicidad mensual el Organismo Autónomo de Recaudación, remitirá a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en soporte magnético, un estado de la situación de las deudas cobradas y de las pendientes de cobro, así como de las reclamaciones, soporte que se diseñará individualmente para cada tipo de recurso económico objeto de recaudación.

Igualmente el Organismo Autónomo de Recaudación rendirá la cuenta anual de la gestión recaudatoria. No obstante, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá solicitar del Organismo Autónomo la rendición de cuentas extraordinarias a lo largo del ejercicio económico.

OCTAVA.—Seguimiento.

Con la finalidad de solventar los problemas que en la gestión recaudatoria pudieran suscitarse, así como de establecer una vía de comunicación entre la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y el Organismo de Recaudación, y en orden al cumplimiento del siguiente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará constituida por personal adscrito a la Dirección General de Ingresos así como responsables de la recaudación del Organismo Autónomo.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, levantando acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de los mismos por ambas partes.

NOVENA.—Inspecciones.

La Dirección General de Ingresos podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por el Organismo de Recaudación.

DECIMA.—Interpretación del Convenio.

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único recaudador, independientemente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten la Consejería de Economía, Industria y Hacienda sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

DECIMOPRIMERA.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de la firma del mismo. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales, sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, se podrá incluir, mediante acuerdo entre las partes y a través de sucesivos Apéndices, nuevos conceptos de deudas para su cobro.

DECIMOSEGUNDA.—Publicidad.

El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CLAUSULA ADICIONAL.

1.º—A propuesta de las distintas Consejerías, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá suscribir apéndices al presente Convenio en los que se especificarán los recursos a recaudar por los correspondientes organismos, el sistema de retribución por la encomienda de gestión de estos recursos, el procedimiento de rendición de cuentas de tales organismos, así como la forma de presentación de cargos y cualesquiera otras circunstancias que convengan a la gestión de los mismos.

2.º—Los Convenios de recaudación actualmente en vigor se consideran integrados en el presente convenio, sin perjuicio de poder suscribir los apéndices a que se refiere esta cláusula adicional.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, MANUEL AMIGO MATEOS; por la Diputación Provincial de Badajoz, EDUARDO ORDUÑA PUEBLA

APENDICE I

DERECHOS A RECAUDAR:

Recaudación en periodo voluntario. Comprende los siguientes derechos económicos:

— Cuotas de colonos.

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 12 enero 1973, número 118/43).

— Auxilios económicos reintegrables.

Orden 20 de enero de 1998, por la que se establece un Régimen Especial de Auxilios Económicos, para el primer establecimiento de nuevos empresarios agrarios en lotes adjudicados por la Junta de Extremadura.

— Reintegro de préstamos.

Decreto 2050/1973 de 5 de julio, de realización por particulares de obras complementarias en zonas de actuación del IRYDA.

Recaudación en periodo ejecutivo. Comprende los siguientes derechos económicos:

— Cuotas de colonos.

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 12 enero 1973, número 118/73).

— Auxilios económicos.

Orden 20 de enero de 1998, por la que se establece un Régimen Especial de Auxilios Económicos, para el primer establecimiento de nuevos empresarios agrarios en lotes adjudicados por la Junta de Extremadura.

— Reintegro de préstamos.

Decreto 2050/1973 de 5 de julio, de realización por particulares de obra complementarias en zonas de actuación del IRYDA.

— Tributos cedidos.

(Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, parcialmente modificada por Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre; Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias).

Se incluyen:

— Tasas fiscales sobre el juego.

Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas Fiscales.

Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización, organización o celebración de los juegos de suerte, envite o azar.

— Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

— Impuesto sobre el Patrimonio.

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

COSTE DEL SERVICIO:

El coste del servicio a abonar por la Administración Regional a la Diputación Provincial de Badajoz por las cantidades recaudadas será:

— El 5% de la cantidad total que se recaude en periodo voluntario.

— El 50% del recargo de apremio en la recaudación ejecutiva.

El coste global convenido podrá ser revisado anualmente.

PROCEDIMIENTO:

— Para las deudas a recaudar en periodo voluntario, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda remitirá, mediante soporte magnético y con la periodicidad que la misma establezca, padrón de deudas a recaudar en periodo voluntario.

— Vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda expedirá los títulos ejecutivos que procedan y remitirá, mediante soporte magnético y con la periodicidad que la misma establezca, padrón a recaudar en periodo ejecutivo.

El Organismo Autónomo de Recaudación remitirá a la Dirección General de Ingresos, con la periodicidad que la misma establezca, un soporte magnético que contenga la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos.

Asimismo, remitirá en dicho soporte las reclamaciones habidas en el periodo en cuestión.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo en materia de urbanismo entre la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la provisión y suministro de las Bases Regionales de Cartografía Digital.

Habiéndose firmado con fecha 22 de septiembre de 1998 un Convenio interadministrativo en materia de urbanismo entre la Conse-